



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1473

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

**C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**



Se le hace de su conocimiento que en el expediente 310/2024, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ REYES**, en contra de **DANIELA ROBLES MENDEZ**, con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al doctor en derecho José de la Cruz García Vázquez, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones mismas que se le tiene por hecha como si a la letra se insertaren para los efectos legales que haya lugar.

Así mismo, el citado letrado solicita a esta autoridad, se ordene el emplazamiento de la parte actora, por medio de los edictos, en razón que se ha agotado todos los medios de búsqueda de domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez.

Así como también, solicita la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta.

**Segundo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el citado letrado solicita, se ordene el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edicto, puesto que manifiesta que se han agotado todos los medios de búsqueda y localización del domicilio de la citada demandada; Atento a ello, y al advertirse de autos, que se ha llevado a cabo todos los medios de búsqueda para la localización de la citada demandada, sin tener resulta de su paradero.

En consecuencia de lo anterior y al haberse agotados por ésta Autoridad todos los medios necesarios para lograr el emplazamiento de la demandada Daniela Robles Méndez, sin tener ningún resultado satisfactorio y como lo solicita el actor Luis Guillermo Martínez Reyes, en su escrito que se provee, la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; por lo tanto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción I y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Daniela Robles Méndez, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo

anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del plazo de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** Por otra parte, hágasele saber al actor que deberá comparecer ante este Juzgado a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenado y para su debida publicación a su costa.

**Cuarto.** Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el abogado patrono del actor, en que se ordene la activación de la alerta amber, por los motivos que alude en su ocurso de cuenta, atento a ello, dese vista a la representación social adscrita a este juzgado para que en el ejercicio de sus funciones de inicio a la carpeta de investigación por los hechos de posible carácter delictuoso que comete la demandada Daniela Robles Méndez, al desobedecer al mandato judicial en detrimento de los derechos fundamentales de su hijo de identidad reservada, por lo que dese vista al fiscal del ministerio público adscrito a este juzgado, para que en el ejercicio de sus funciones promueva lo que en derecho corresponda sirva de apoyo a lo anterior lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Ahora bien, como lo solicita el citado letrado, se ordena girar atento oficio al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Víctima en Situación de Vulnerabilidad, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del similar, informe a esta autoridad lo siguiente:

- Si en esa agencia se encuentra en trámite una denuncia presentado por Luis Guillermo Martínez Reyes, en contra de Daniela Robles Méndez, por el delito de Sustracción de Menor.
- Que acciones se han realizado para la localizar al menor de iniciales L.G.M.R.
- Si se ha emitido Alerta Amber, con el fin de localizar el paradero del menor de identidad reservada identificados con las Iniciales L.G.M.R.
- Cuál es el estado actual de dicha denuncia y el estado que guarda la carpeta de investigación CI-CPJ-FVSV-665/2024.

**Sexto.** Hágase entrega del oficio aludido al actor y/o su autorizado para tal efecto, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los oferentes de la prueba velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este juzgado, la información que le servirá para demostrar su defensa en el presente proceso, por lo que se le concede el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para realizar los trámites para su entrega-recepción del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio de su actitud asumida, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **LUCIA MAYO MARTINEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**1. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presentada a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES**, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: (1) copia certificada a color de acta de matrimonio número 01712; (1) copia certificada a color de acta de nacimiento número 863, (1) juego de copias simples de resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitres y acuse de escrito, procedente del Juez del juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; (1) juego de copias certificadas del expediente

607/2022 proveniente del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; (2) capturas de pantalla a color; (2) impresiones a color de factura de nómina; (1) juego de copias simples de carpeta de investigación número CI-FVSV-665/2024 y (1) traslado; con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL NIÑO DE INICIALES L.G.M.R.**, en contra de DANIELA ROBLES MENDEZ, quien puede ser emplazada del presente juicio, en su domicilio ampliamente conocido en la **CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, EN LA RANCHERIA HUESO DE PUERCO, DE CENTRO, TABASCO, COMO REFERENCIA SE UBICA ENFRENTA AL TEMPLO PREBISTERIANO DENOMINADO "MONTE CARMELO"**, de quien reclama las prestaciones a) y b), que señala en su escrito inicial de demanda mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

## 2. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que, se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de éstos, el cual son los siguientes: **L.G.M.R.**; lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, Identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

## 3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

## 4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **DANIELA ROBLES MENDEZ**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda en un término de **nueve días hábiles** ante éste juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la diligencia de emplazamiento, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Así mismo, requiérase para que, en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad por vía física para oír y recibir citas y notificaciones prevenida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones serán de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de éste juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

## 5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 26 de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a éste principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:



### A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la Licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza, de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescente, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar del niño de iniciales L.G.M.R., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de la niña en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta la niña, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de Instrucción, estudios y ocupaciones laborales del niño de Iniciales L.G.M.R., poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los Ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales Ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de Invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES** y **DANIELA ROBLES MENDEZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- Los datos de Informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los adolescentes y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene los niños y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como, la personalidad que ante la sociedad reflejan **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES** y **DANIELA ROBLES MENDEZ** y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con los niños.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho

trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se **requiere al actor** para que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y principalmente número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

#### **B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS**

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **LUIS GUILLERMO MARTINEZ REYES y DANIELA ROBLES MENDEZ**, y la observación psicológica del niño **L.G.M.R.**, quien cuenta con cuatro años y seis meses de edad.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con el niño, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con el niño, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el niño.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual del niño con los padres.

III. Disposición o receptividad del niño hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del niño.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilitó los contactos y visitas del niño con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del niño.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del niño, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del niño.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XII. Señalar la capacidad de la niña, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

#### **6. REQUERIMIENTO**

Así mismo, **requiérase** al actor que dentro del término de **cinco días hábiles** y a la **demandada** al **momento de dar contestación** a la demanda, para que den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

**A)** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**B)** De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### 7. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de darse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### 8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el *ubicado en la calle EMILIANO ZAPATA NÚMERO 245 DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA RIVERA SUAREZ CENTRO, TABASCO, ENTRE LAS CALLES MATILDE PÉREZ FRIAS Y JOSÉ CERVANTES*, de conformidad con los artículos 336 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Designando como MANDATARIO JUDICIAL al licenciado **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA VAZQUEZ** con fundamento en los artículos 2848, 2850, 2892, 2893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia, se señala **cualquier día hábil después de las Trece horas, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, previa cita en la Secretaria;** para que comparezcan el otorgante y el Mandatario Judicial, ante este Juzgado, el primero para ratificar su designación, previa identificación con fotografía que lo acredite como tal y el segundo para aceptar y protestar el cargo conferido con su Cédula Profesional, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **JOSÉ INOCENTE PÉREZ SANCHEZ**, toda vez que cuenta con cédula profesional, inscrita en el libro de registros de este juzgado, por lo que se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9. MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que tiene el temor de que la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, desde el momento de que sea emplazada y llamado a juicio, se vaya del estado tal y cual se lo ha hecho saber o cambie de dirección así como se lleve a la fuerza y contra de su voluntad a su hijo de iniciales L.G.M.R, con fundamento en el artículo 192 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se decreta el **Arraigo Personal** de la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, previniéndola para que no se ausente del lugar del juicio, sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido o expensado para responder a las results del juicio.

Se exime de otorgar caución en virtud de que dicho arraigo no puede derivar daños patrimoniales a la demandada, de conformidad con el artículo 193 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, se hace del conocimiento que será revocado el arraigo, en caso de que se ausente del lugar del juicio y no haya nombrado apoderado suficientemente instruido expensado en el juicio, prevenido que de hacer caso omiso se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

#### Se prohíbe sustracción del niño de iniciales de iniciales L.G.M.R.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente..."; **se previene a la demandada DANIELA ROBLES MÉNDEZ, para que se ABSTENGA de sacar fuera de la Ciudad, del Estado o País, a su menor hijo L.G.M.R., de manera personal y directa o por interpósita persona, durante el trámite del presente juicio, salvo que sea autorizado por este**

*Juzgado;* aperebido que de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa de multa de **cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato al mandato judicial.

Además, enfrentará las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida y sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo los artículos 90, 129 fracción I y 242 fracción III de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**En virtud de lo anterior, el actuarlo judicial adscrita al Juzgado deberá hacer del conocimiento la citada medida provisional a las partes.**

En cuanto a la medida que solicita se decreta la convivencia del actor con su hijo digase que se reserva de proveer en su momento procesal oportuno, ello en virtud que la guarda y custodia y convivencia ya se encuentra fijadas por los contendientes en el presente juicio y la misma será resuelta al momento de dicta sentencia definitiva.

#### **10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. LUCIA MAYO MARTÍN





No.- 1474

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REGIMEN  
DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR**  
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. DANIELA ROBLES MÉNDEZ.  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **330/2024** relativo al Juicio Ordinario Civil de Régimen de Visitas y Convivencia Familiar, promovido por Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes, en calidad de abuela y tías paternas, en contra de Daniela Robles Méndez, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

***"...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Cuatro de marzo de dos mil veinticinco.***

***Visto lo de cuenta se acuerda:***

***Primero. Se tiene por presente el abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace a juicio a la demandada Daniela Robles Méndez, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no ha sido posible notificar la radicación de la demanda a la antes mencionada.***

***Segundo. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Doctor José de la Cruz García Vázquez en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Daniela Robles Méndez a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveldo, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.***

***Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.***

***Notifíquese por lista y cúmplase.***

***Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanlra Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe...".***

**Inserción del auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.**

**"...AUTO DE INICIO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,**

*Vista la cuenta secretarial, se acuerda:*

**1. Legitimación.**

*Se tiene presentes Esther Reyes y/o Esther Reyes Melendez, Esther Andrea Martínez Reyes y Diana Roxana Martínez Reyes, quienes comparecen ante este Tribunal por su propio derecho en calidad de abuela y tías paternas respectivamente del niño de identidad reservada de iniciales L.G.M.R., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:*

- (5) actas de nacimiento electrónicas.
- (1) acta de matrimonio electrónica.
- (1) copia simple de resolución del expediente 1656/2022-IV del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en materia de Familia de Coatzacoalcos, Veracruz.
- (1) copia simple de auto de inicio del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Convenio judicial del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco.
- (1) copia simple de Audiencia incidental de pruebas y alegatos del expediente 607/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Centro, Tabasco, y;
- (1) traslado.

*Con los que promueven en la vía ordinaria, la acción de Régimen de Visitas y Convivencia Familiar, en contra de Daniela Robles Méndez, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en su domicilio particular ubicado en Carretera Principal, sin número, en la rancharía Hueso de Puerco, de Centro, Tabasco, como referencia el domicilio se ubica enfrente al Templo Presbiteriano denominado "Monte Carmelo" en dicha localidad, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, mismos que por economía procesal, se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren.*

**2. Protección de identidad.**

*Tomando en consideración que el presente juicio, tiene por objeto dirimir sobre derechos un niño, para efectos de preservar su identidad, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo L.G.M.R. de conformidad con el inciso f), del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**3. Estado de minoridad.**

*En razón que de la revisión al acta de nacimiento de L.G.M.R., se advierte que cuenta con cuatro años y seis meses de edad en la actualidad, acorde a lo previsto en el numeral 71 y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 459, 460 fracción I, 470, 476 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor para el Estado, se declara de plano para todos los efectos legales conducentes su estado de minoridad de edad.*

*Asimismo y con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, oficiosamente se nombra como Tutor Provisional del niño L.G.M.R. al licenciado Juan Román Mendoza Segura, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la actuario Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar*

dicho cargo, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído.

#### **4. Admisión.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28, fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, al cumplir el libelo de demanda con las exigencias legales, se admite a trámite en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

#### **5. Intervención.**

Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

#### **6. Emplazamiento.**

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de **nueve días hábiles**, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se le tendrá como negativa de estos últimos y será declarado en rebeldía.

#### **7. Requerimiento de domicilio procesal.**

Al momento del emplazamiento, **requiérase** a la parte demandada **Daniela Robles Méndez**, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercíbasele que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

#### **8. Reservas.**

Tomando en cuenta que para iniciar el juicio es necesario el emplazamiento de la parte demandada, pues es el acto a través del cual la autoridad jurisdiccional garantiza el derecho de audiencia y debido proceso, en consecuencia, ésta autoridad, **reserva de señalar fecha y hora para la audiencia de junta especial, así como la realización del trabajo social y valoración psicológica**, hasta en tanto la parte demandada haya tenido un conocimiento cierto y completo de las prestaciones que se le reclaman y de los documentos base en los que la parte actora sustenta su acción.

*Sin que ello implique afectación a la parte actora o al interés superior de la infancia, en razón de que la notificación a la demandada deberá cumplirse de acuerdo a las exigencias señaladas para lograr dicho emplazamiento, de conformidad con el numeral 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Asimismo, se le hace saber a las partes que las cosas se mantendrán en el estado que actualmente guardan, respecto de quien tenga a su cuidado al niño L.G.M.R. hasta en tanto se efectuó la junta especial.*

**9. Domicilio procesal.**

*Se tiene a las actoras señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico "García y Marín y Asociados, SC" ubicado en calle Emiliano Zapata, número 245 de la colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, para ser exactos el domicilio se ubica entre las calles Matilde Pérez Frías y José Cervantes de dicha colonia, autorizando para tales efectos al Doctor José de la Cruz García Vázquez y al licenciado José Inocente Pérez Sánchez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**10. Nombramiento de abogado patrono.**

*Asimismo, las ocurasantes nombran como su abogado patrono al Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**11. Mandato Judicial.**

*Téngase a las promoventes, otorgando Mandato Judicial a favor del Doctor en Derecho José de la Cruz García Vázquez, al efecto dígamele que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y el citado profesionista deberá exhibir su Cédula Profesional en la primera actuación judicial que comparezcan, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.*

**12. Se agrega copia certificada del expediente 607/2022.**

*Ahora bien, toda vez que las actoras refieren que en este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se encuentra radicado el expediente 607/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, promovido por la hoy demandada Daniela Robles Méndez en contra de Luis Guillermo Martínez Reyes, mismo que se encuentra archivado por convenio judicial celebrado entre las partes, en tal virtud y de la revisión al Sistema de Gestión Judicial Esfera, se advierte que efectivamente se encuentra radicado dicho expediente siendo únicamente parte en el juicio los padres del niño L.G.M.R., no así las hoy demandantes, por tanto, atendiendo el principio de economía procesal el cual establece que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, por ende la suscrita Secretaria Judicial imprime las actuaciones y las agrega al presente expediente debidamente certificadas por la Primera Secretaria judicial de acuerdos, correspondientes al convenio judicial de cuatro de julio de dos mil veintitrés el cual dio por concluido el expediente 607/2022 así como de la Audiencia incidental de Pruebas y Alegatos de siete de diciembre de dos mil veintitrés, misma que dio por concluido el incidente de ejecución forzosa de convenio judicial, las cuales se encuentran almacenadas y capturadas en el sistema de gestión judicial esfera; ya que al ser actuaciones capturadas y almacenadas por esta Institución tienen el carácter de hechos notorios, Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:*

**HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** *Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público*

conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente. Época: Décima Época, Registro: 2017123, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), Página: 10.

### **13. Información de vulnerabilidad.**

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

### **14. Consulta SCEJEN.**

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**15. Invitación a conciliar.**

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la **Conciliación**.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya **voluntad e intención** de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio **celebrando convenio conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**16. Transparencia**

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**17. Reproducción tecnológica.**

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**18. Buena fe, lealtad y probidad procesal.**

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar De Primera Instancia De Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **Norma Alicia Zapata Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 1476

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTOS

### A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 722/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **María Concepción Emeterio Estrada**, con veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato de compraventa ratificado ante Notario Público; original de un plano; original de un certificado de persona alguna; y cuatro traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Calle sin nombre de la Colonia Magisterialde este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 9.00 mts. con *Ofelia Pinelo Alegría*; **al sur** 9.00 mts. con *calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas*; **al este** 30.00 mts con *Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez*; **al oeste** 30.00 mts. con *Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez*.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Ofelia Pinelo Alegría**, en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Abasolo 144, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Miguel A. Vivas Manríquez**, en su domicilio que se localiza en **Calle Ignacio Gutiérrez número 68, Colonia Centro de esta Ciudad**; a **Antonia Que Rueda**, en su domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez número 95, Colonia Centro de esta Ciudad**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio urbano** ubicado en **Calle sin nombre de la Colonia Magisterial de este municipio**, constante de una superficie de **270.00 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 9.00 mts. Con **Ofelia Pinelo Alegría**; **al sur** 9.00 mts. Con **calle sin nombre antes Daniel Ramón Cadenas**; **al este** 30.00 mts con **Miguel A. Vivas Manríquez antes Octavio Meléndez Vázquez**; **al oeste** 30.00 mts. con **Antonia Que Rueda antes Juan Magaña Jiménez**; **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad, y autoriza para esos efectos al Licenciado **JAVIER MORALES CRUZ**, en el domicilio de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son *de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

  
Lidia Laura Raquel Castrillo Gómez.

Exp. Núm. 722/2024  
LRCG/Rbr\*.

P



No.- 1477

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00841/2024**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original contrato de compraventa de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; (1) original notificación catastral; (1) copia simple datos de la construcción. (a) original de la manifestación catastral (1) original del certificado de persona alguna, (1) copia simple del plano; (1) copia del recibo de pago predial; (2) copia simple de la credencial de elector; (2) copia simple de la cedula profesional y (03) traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía publica.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia

con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber a los actores** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNANDEZ**

**RODRIGUEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** De igual manera, **notifíquese a los colindantes** siguientes: al **Norte: 54.20** mts, de fondo, colindando con el terreno del señor JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, al **Este: 19.20** mts de ancho, colindando con el terreno del señor SALOMON BENITO RAMIREZ; **Sur: 48.50** Mts. De fondo, colindando con el terreno del señor JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ; **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública.

Y, hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

JOSE JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en calle sin número poblado Tecoluta, 2da Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

JEREMIAS MARTINEZ DE LA CRUZ, en calle sin número Poblado Tecoluta 2da Sección, Nacajuca, Tabasco.

**Se le requiere al promovente, para que señale domicilio del colindante SALOMON BENITO RAMIREZ, así poder notificarle y hacer del conocimiento del presente juicio promovido, toda vez que hace falta un domicilio del colindante se reserva su notificación, hasta en tanto de cumplimiento a lo solicitado.**

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: predio rustico ubicado en el poblado Tecoluta, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 985.92, metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Oeste: 19.20** mts. De ancho, colindando con la vía pública; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** El promovente señala como domicilio, el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal; de igual forma señala para oír, recibir, citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico [notificasantamaria.asociados@gmail.com](mailto:notificasantamaria.asociados@gmail.com), y el número de teléfono para WhatsApp 99-31-47-18-44, autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA y para tales efectos los los pasantes en derecho DANIEL PEREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, nombra abogado patrono a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ Y FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta

de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



Frc.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



No.- 1478

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0842/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**; CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (14) Recibos de pago de impuesto predial de diversos años; (1) Declaración de traslado de dominio; (1) Recibo de pago por traslado de dominio; (2) Copia simple de INE; (1) Contrato certificado de cesión de derechos de posesión de la parte alicuota; (1) Copia de avalúo; (1) Certificado de persona alguna; (2) Copia simple de cédula profesional y (2) Traslados, con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico, constante de una superficie de 12, 686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **norte**: 75.15 y 6.10 metros con **PEDRO FRÍAS PÉREZ**; al **sur**: 14.00, 60.00 y 11.85 metros con **CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS**; al **este**: 161.25 metros con **PEDRO FRÍAS PÉREZ** y al **oeste**: 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con **CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 12,

686.21 metros cuadrados (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, **al norte:** 75.15 y 6.10 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ; **al sur:** 14.00, 60.00 y 11.85 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS; **al este:** 161.25 metros con PEDRO FRÍAS PÉREZ **y al oeste:** 16.00, 110.20, 3.70 y 29.20 metros con CARRETERA QUE CONDUCE A LOS EJIDOS Y CON EL SEÑOR CARMEN SÁNCHEZ TORRES; **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos: PEDRO FRÍAS PÉREZ, con domicilio ubicado en EJIDO LOMITAS, NACAJUCA, TABASCO; y CARMEN SÁNCHEZ TORRES, con domicilio ubicado en RANCHERÍA SAN JOSÉ PAJONAL, NACAJUCA, TABASCO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Ahora bien, la parte promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones el domicilio ubicado en AVENIDA DEL BOSQUE, MANZANA 43, LOTE 21 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, el cual se encuentra fuera de Jurisdicción, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Por otra parte, autoriza, para los mismos efectos, a través de medios electrónicos proporcionando para ello el correo electrónico notificasantamaria.asociados@gmail.com y el número de teléfono para WhatsApp **99 31 47 18 44**; autorizando para tales efectos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, y los C.E.D. DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaria judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DÉCIMO.** Se tiene por presentado al promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ y FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero de los mencionados, debido a que el mismo, tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad; en cuanto al segundo profesionista, dígamele que no se le tiene por reconocido el nombramiento en virtud de que no tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

---

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía) [juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 1497

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA:

Se le hace de su conocimiento que en el **Incidente de Liquidación de Intereses ordinarios moratorios**, derivado del expediente número **593/2021**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales, Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena **emplazar al incidentado Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongán excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora incidentista**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para darle trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

**auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Con el estado procesal, se observa que en el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se omitió proveer el domicilio del incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, para notificarle el presente incidente, así como el domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y las autorizaciones que señaló el incidentista, en su escrito inicial de demanda incidental; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, con apoyo en el artículo 114 y 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se ordena notificar y correr traslado al incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, en el predio urbano y construcción identificada como **Lote número 71, Manzana 1, Cluster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374, del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

**TERCERO.** La parte actora incidentista, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Se tiene por presentado al incidentista **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígasle que se esté a lo ordenado en los puntos que anteceden.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JULIA DE LA CRUZ IRINEO**, que autoriza, certifica y da fe.

**auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, el cual se admite a trámite vía incidental por cuerda separada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEGUNDO.** Asimismo se tiene al concursante con su escrito de cuenta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado **EN LAS LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que puedan tener acceso al incidente que se forme, y además reciban toda clase de documentos incluso los de carácter personal a los Licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA EL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, a quienes designa como abogados patronos en los términos de los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconociéndoles la personalidad por tener debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que se lleva en este juzgado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1498

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 248/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gabriel Reyes Morales, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

**Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.**

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de junio de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

*Asimismo, se tiene al ocurso manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapollán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.*

**Segundo.** En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copias certificadas de: escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; original de: certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral, copla simple de: un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial No

*Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:*

**13.** Al Norte: Calle Zaragoza;

**14.** Al Sur: con Feride Bautista;

**15.** Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y

**16.** Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

*Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.*

*Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:*

**17.** Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

**18.** Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

*Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.*

*De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.*

*Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece o no al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con*

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Séptimo.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígase que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

**Noveno.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personería.

**Décimo primero.** De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico [jsabogados@gmail.com](mailto:jsabogados@gmail.com), así como el número telefónico 99 31 65 92 92.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico [sheyla.castillo@tsj-tabasco.qob.mx](mailto:sheyla.castillo@tsj-tabasco.qob.mx) o mediante el número de celular 99 34 26 03 44 de la actuario judicial licenciada Sheyla Yuridia Castillo Olán; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**Décimo cuarto.** *Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

*Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.*

*En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.*

*Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.*

**Décimo quinto.** *Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 1499

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ**

En el expediente número 00572/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido inicialmente por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, seguido actualmente por la nueva parte cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por el licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la antes mencionada, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:**

**ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.**

**En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifiquense los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veinticuatro a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos aludidos, así como el presente proveído.**

**Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo**

que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, lo cual acredita en términos de

la copia certificada de la escritura pública número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y por legitimado para comparecer en representación de su poderdante, y como lo solicita, hágasele devolución de dicha copia certificada, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente asunto; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS que celebran de una parte la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en calidad de cedente, y de otra parte la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en la escritura número 260,876, de cuatro de abril del presente año, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151 de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del ocurso y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con la institución de crédito "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), fue cedido a la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora señale el domicilio para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ.

**QUINTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el presente asunto y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**SEXTO.** Asimismo, téngasele por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad, señalando como nuevo domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931524616.

**SEPTIMO.** Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada de la escritura número 25,504, glosándose a los autos copia debidamente cotejada de la misma.

**OCTAVO.** De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, una tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien puede ser legalmente notificado en la Calle Antonio Rullan Ferrer, Numero 342, Colonia Mayito, Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2,940,123.47 (dos millones novecientos cuarenta mil ciento veintitrés pesos 47/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 30 de septiembre de 2023; debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

**CUARTO.** Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explícase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, MIGUEL HERNANDEZ LANDERO y LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLON, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE T.A.C.T.

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 1500

## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### C. Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

En el cuadernillo incidental número 010/2024, deducido del expediente civil número 662/2014, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón** por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **Lorenzo Antonio, Jesús Manuel y Yeimir Alonso** de apellidos **Morales Hidalgo**, contra de **Manolo Morales Hidalgo**, en veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ocho de mayo y diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro se dictaron autos mismos que copiados a la letra dicen:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen López Acosta**, abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, través del cual petitiona se emplace al incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** a través de edictos.

En consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, por lo tanto se presume que el mismo es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, emplácese a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de demanda incidental de **ocho de mayo de dos mil veinticuatro, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir sus contestaciones a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley adjetiva civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

**Segundo.** Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

**ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**Tercero.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Transcripción del auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. ocho de mayo de dos mil veinticuatro.**

Vista. la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito recibido el tres del presente mes y año, anexo un *juego de copia certificada del convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el expediente 662/2014, (02) acta de nacimiento electrónico con código QR números 812 y 2971 y dos traslados*; promoviendo INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo** con domicilio en **la calle principal sin número, localidad Ocuapan Huimanguillo, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en **la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los

<sup>1</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

**Cuarto.** Se tiene al incidentista señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número de celular 917 129 7546; en consecuencia se le tiene para recibir notificaciones el número de celular señalado, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, para los efectos legales procedentes

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley, autorizando para tales efectos y recibir documentos a los licenciados Yesenia Romero Acosta, Julio Cesar Garcia Luciano, Luis Enrique Carrillo Gallegos; autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; mas no así para imponerse a los autos ya que son facultades de un abogado patrono.

**Quinto.** Así mismo, el incidentista designa como su **abogada patrono** a la licenciada María del Carmen López Acosta, con Cédula Profesional 11674970; y considerando que la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, pues así se advierte de los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, y en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, tal y como se constata del link electrónico [www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/](https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), no se le reconoce tal personalidad, por no acreditar los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

**Sexto.** Las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** En cuanto a la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, a favor de sus hijos **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

Al respecto, es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la suspensión provisional, que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Manolo Morales Hidalgo**, quien ostenta el carácter de incidentista en el presente asunto de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Y tomando en consideración las manifestaciones realizadas las cuales expresa que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, es mayor de edad, ya que cuenta con veinticuatro años y que actualmente se encuentra viviendo en unión libre con Milagro de Jesús Vidal Córdova, cual procreo una hija de iniciales N.S.M.V., y con el acta de nacimiento numero 812, acredita el nacimiento de la citada infante, en la que los datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre del padre Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

Por lo que se evidencia que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** actualmente vive una relación de concubinato con Milagro de Jesús Vidal Córdova, por tanto, el hoy incidentado ha alcanzado su independencia económica, que puede allegarse sus alimentos por sí solo, y ante las manifestaciones que señala y que se trata de hechos negativos, y

tomándose en cuenta las circunstancias particulares implicadas, el incidentado está obligado a demostrar la necesidad de obtenerlos; y que además, al fijarse los alimentos en porcentaje es permisible su división, de donde resulta ajustada a derecho su petición pues el juzgador puede dictar cualquier medida provisional con la finalidad de conservar la materia del litigio, y dada las aseveraciones que se sustentan en la mayoría de edad la cual es evidente de autos, como quedó asentado anteriormente, con base en la apariencia del buen derecho y conforme al numeral 184 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, se decreta procedente la medida.

En consecuencia, se ordena la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia a favor de su hijo **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, solicitada en su ocurso, y al efecto, gírese atento oficio a la Subgerencia de Servicios Jurídicos de la Compañía Halliburton Base Reforma, carretera Reforma a Boca Limón km 2.49 lote 1, Vicente Guerrero de Reforma, Chiapas, C.P.29500, correo electrónico [ariana.contreras@halliburton.com](mailto:ariana.contreras@halliburton.com), para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda retenga de forma inmediata el 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento), por ser éste el porcentaje que le corresponde a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, del 55% (**cincuenta y cinco por ciento**), que se le viene descontando al deudor alimentario **Manolo Morales Hidalgo**, con número de empleado **442627**, mismo que se obtiene de dividir el porcentaje que actualmente se le descuenta al antes citado entre los cuatro acreedores alimentarios y que fue fijado mediante convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente **00662/2014**, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón**, en contra de **Manolo Morales Hidalgo**; absteniéndose de hacer entrega de dicho porcentaje a **María Jesús Hidalgo Limón**, o a la persona que cobre en representación de **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele las cantidades que se retengan.

Debiendo informar el cumplimiento que se le dé a lo anterior, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente, que reciba el oficio que se gire, apercibido a la citada compañía, de no cumplir con los lineamientos indicados o de negarse a recibir el oficio en comento, se hará acreedor a una multa de **(50) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

**Octavo.** En cuanto a la retención de los alimentos que viene proporcionando al incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, quien cuenta con la edad de **dieciocho años**, con fundamento en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar acordar favorable la retención de la misma, toda vez que sus argumentos respecto a que ya no se encuentra estudiando, no es causa suficiente para que se retenga la pensión alimenticia, toda vez que hasta esta etapa procesal no se encuentra acreditado con ninguno de los medios de pruebas ofrecidos, que el incidentado mencionado ya no se encuentra estudiando, es por ello que será materia de análisis al resolver el presente incidente, en virtud que es en ese momento cuando se determine si el incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, tiene o no derecho a percibir alimentos por parte del demandado.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que,

acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe; probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**Décimo tercero.** Así mismo se requiérase incidentista **Enrique Prado Guerrero**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un juego de su escrito de

demanda incidental y anexos para estar en condiciones de notificar a los incidentados, toda vez que el que exhibió se agregó al principal para constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Décimo cuarto.** Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número **010/2024**, del expediente 662/2014, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente al incidentista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### Transcripción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.**

Vistos. la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta, signado por** signado por el maestro Carlos Santiago Agudo, Jefe de Centro de a Clientes de Huimanguillo, Tabasco, de la **CFE**; licenciado Renato Arias Arias, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la **Secretaria de Finanzas**; licenciada Laura Elena Pérez Rivera, Vocal de Registro Federal de Electores del **INE**; el licenciado David Francisco Correa Villamayor, **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**; Armando Padilla Herrera, Director General del **CEAS**.

A través de los cuales rinden los informes solicitados mediante los similares 2936; 2941; 2932; 2940; Y 2939 de dos de agosto de dos mil veinticuatro, los cuales se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda, y queda a la vista de las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Así mismo, hace de conocimiento a esta autoridad, que la información proporcionada por el **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**, tiene el carácter de confidencial; por lo que, glósense el mismo en sobre cerrado, quedando a la vista de la parte interesada, en sobre cerrado, debiendo solicitar autorización en la secretaria para lectura, sin que puedan reproducirlos, debido a que se trata de una información confidencial lo anterior con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 113 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 11 fracción VI, 110 fracción VI y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su divulgación injustificada a Terceros, por parte de quien tenga conocimientos de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa, cuya información será tomada en cuenta en el momento procesal respectivo.

**Segundo.** Con su escrito de cuenta, se tiene a la licenciada María del Carmen López Acosta, abogada patrono de la parte incidentista, por exhibiendo los acuses de los oficios 2932, 2933, 2934, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, mismos que se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda.

**Tercero.** De igual manera, hace devolución del oficio 2935 dirigido a Teléfonos de México, S.A. de C.V., (Telmex), mismo que se glosa a los autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien, tomando en consideración lo alegado por la ocursoante en su escrito de cuenta, se ordena girar oficio a **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414, segundo piso, Colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080; para que informen a este juzgado, de existir en sus correspondientes bases de datos, registro o análogos, el domicilio actual **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, con curp MOHL990803HTCRDR00 concediéndoles para tales efectos el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que reciba el oficio respectivo.

En el entendido que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo fijado, o de negarse a recibir el oficio respectivo, se harán acreedores a una multa de **(20) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (**dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional**); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$108.57 (**ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional**), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

**Cuarto.** Con el mismo escrito de cuenta, la ocursoante, señala como medio de notificación el número telefónico 917 129 75 46, el cual se tiene por autorizado en términos del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Revocando cual domicilio proporcionado con anterioridad.**

**Quinto.** Ahora bien, la ocursoante señala como domicilio para notificar y emplazar al incidentado Yeimer Alonso Morales Hidalgo, el ubicado en calle entrada El Bajo s/n del Poblado Ocuapan en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito para que notifique y emplace al Yeimer Alonso Morales Hidalgo, en términos el auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

**Sexto.** Por lo que hace a la petición de la abogada ocursoante en su escrito de cuenta, de habilitación de días y horas inhábiles, con la finalidad de emplazar a Yeimer Alonso Morales Hidalgo, es de decirle, que en los juicios de orden familiar, dicha petición no es procedente, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, puesto que dicho precepto textualmente dice: En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles.

**Séptimo.** De la revisión a los presentes autos, se advierte que se encuentra unido por cuerda separada el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; el cual después de su revisión electrónica se advierte, se encuentra en trámite, por lo que tomando en consideración que el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en su artículo 222 fracción I establece que *hay conexidad entre dos procesos y procede la acumulación de expedientes, en los siguientes casos: I. Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aun cuando sean diferentes las personas que litigan y los bienes que sean objeto de las demandas*, de igual forma el diverso 58 del mismo cuerpo de leyes en la parte conducente a la letra dice que *la acumulación de acciones será obligatoria cuando haya identidad de personas y de causas en el ejercicio de las mismas, supuesto en el cual deberán hacerse valer todas en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más, precluirán las acciones que no se hubiesen reclamado, salvo que la ley expresamente disponga que las acciones deban entablarse en demandas distintas o que no sean acumulables*; ésta Juzgadora con la finalidad de no dictar una sentencia que resulte contradictoria a otro asunto con identidad a éste, en relación a las personas, causas y objeto, además los procesos que nos atañen se encuentran en la misma instancia, que el conocimiento de los mismos es competencia de los juzgados de primera instancia, que los tramites son compatibles, puesto que es evidente que la resolución que se pronuncie en el incidente de que nos ocupa, tendrá injerencia en el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; por esa razón al ser obligación del juzgador la acumulación de acciones en caso de existir un juicio diverso en que haya identidad en las personas y causas, apegándose a los principios de imparcialidad e igualdad, se ordena que **el incidente de aumento de pensión alimenticia antes citado**, se acumule al presente **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero**; con fusión de los procesos, para formar uno que

continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia, pero tanto en su tramitación como en el fallo definitivo deberán observarse las cuestiones planteadas por ambas partes, en sus respectivas demandas y contestaciones; sin que con ello se tienda a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan, ni la capacidad procesal de las partes.

Sirve de apoyo a la determinación tomada por esta autoridad, la siguiente tesis emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca Tomo: XV, Abril de 2002. Tesis: VI.20.C.231 C. Página: 1201, bajo el rubro **ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**.

**Octavo.** Ahora bien, y en razón que se ha ordenado la acumulación del **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo, en este acto, en este auto, se glosa al **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; por lo que la secretaría judicial deberá foliar, sellar y rubricar las actuaciones subsecuentes, y continúese con la secuela procesal de los incidentes hasta concluirlos.

**Noveno.** Se hace del conocimiento de las partes, que cualquier promoción relacionada con este incidente deberán presentarla al cuaderno número 10/2024 del **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero.**

**Décimo.** Se glosa a los autos, sin efecto legal alguno el escrito signado por Luis Alberto Alvarado Morales, al cual, anexa original de cedula de notificación de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y traslado certificado.

**Décimo primero.** Se tiene por presente a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito de cuenta, al cual anexa: original de nota de remisión de veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro; copia simple de tiquete expedido por Velero; historia clínica ocupacional con logo de Halliburton constante en siete fojas útiles; original de contrato de arrendamiento de fecha uno de octubre de dos mil veintitres; copia simple de póliza de seguro folio 6320002472; copia simple de tarjeta de circulación folio A3193125; copia simple de refrendo vehicular; acta de nacimiento número 37; copia simple de solicitud de servicios dentro de la UMF; original de análisis clínico, expedido por el Q.F.B. Francisco Díaz Rosas, constante en dos fojas útiles; y dos traslados, con los cuales, dice contestar demanda incidental, sin embargo se reserva de proveer, en virtud de la acumulación ordena en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 1501

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Liquidación de Intereses derivado del expediente número 310/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**Primero.** Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada incidentada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara el mismo, por lo que se declara que la incidentada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo publicar el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, adjunto al presente proveído.

**auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al Licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses y otros**, en contra de **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, quien puede ser notificada en el andador del Cedro numero 01, lote 01, manzana 56 del Fraccionamiento Bosques de Saloya del Municipiod e Nacjuca, Tabasco, por lo que de conformidad con los artículos 380, 381, 383 384 fracción I, 386 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, con las copias

del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en los numerales 136 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Se conmina al actuario(a) judicial adscrito(a), certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

**Tercero.** El incidentista licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Ávalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy Del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarias, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**





No.- 1502

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS****INCIDENTADO: JUAN PABLO PÉREZ RAMOS.**

SE LE HACE SABER QUE LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL **INCIDENTE DE INTERESES MORATORIOS**, EN CONTRA **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, DERIVADO DEL JUICIO PRINCIPAL **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **383/2021**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE **EDICTO**, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL AUTO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Juan Pablo Pérez Ramos**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al incidentado Juan Pablo Pérez ramos**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de

TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongán excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CATORCE  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Como está ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal, y con las copias simples que exhibe y documentos anexos, désele vista y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO  
DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA  
ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,  
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --**

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.**

*Lto. J. L. Lopez*



No.- 1503

**JUICIO DE SUCESORIO TESTAMENTARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS****C. MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.**

DOMICILIO: IGNORADO.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE **00714/2023**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE LA EXTINTA MA. MARTHA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURAN CAMPILLO Y/O MA. MARTA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURÁN DE GARCÍA Y/O DURAN MA. MARTA, PROMOVIDO POR TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



**AUTO DE INICIO**  
 JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

**1. CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE PREVENCIÓN.**

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; parte actora en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto PRIMERO del auto de prevención de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, proporcionando el último domicilio que tuvo la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, *siendo el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.*

Ahora bien, y **bajo protesta de decir verdad**, desconoce el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.**

Del mismo modo exhibe copia certificada en formato electrónico el acta de defunción número 3882 a nombre del extinto **PRUDENCIO GARCÍA APARICIO.**

También exhibe copia certificada del acta de defunción del extinto EDUARDO GARCÍA DURÁN, en consecuencia, provéase lo conducente.

**2. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: **(01)** Acta de Defunción número **3348**, con identificador electrónico, a nombre MA. MARTA DURÁN CAMPILLO, **(01)** Acta de Nacimiento número 8522, con identificador electrónico a nombre de TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; **(02)** Copias simples de Credenciales para votar a nombre de DURÁN CAMPILLO MARTHA, GARCÍA DURÁN TERESITA DE JESÚS y **(02)** Copias simples de certificados parcelarios número 124056, 124069; **(1)** copia simple de contrato de bóveda; **(1)** Original del Testamento público abierto número 22885, volumen 1023. Sin traslado, con los cuales promueve el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS. PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.**

**3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

#### 4. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS.- PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- H1PERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma, se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

#### 05. REQUERIMIENTO

a) Requierase a la parte denunciante TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído proporcione un juego de su escrito de demanda inicial y documentos anexos, para efectos de notificar la radicación del presente asunto a los terceros llamados a juicio, conforme a lo establecido al artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el **archivo provisional** del expediente, por falta de interés procesal, esto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 118 fracción IV del Código Procesal Civil en la Materia.

b) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a la denunciante o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### 06. SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS EN UNA SOLA PUBLICACION.

Ahora bien tomando en cuenta las manifestaciones que hace la actora en su escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer el domicilio actual de la ciudadana **MARIA DE LA PAZ GARCIA DURAN**, aun cuando en el expediente **687/2015**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **PRUDENCIO GARCIA APARICIO**, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de este Primer Distrito Judicial del Centro, la antes citada nombre domicilio sin embargo hasta la presente fecha no se le ha podido notificar en el domicilio proporcionado en el expediente citado en líneas anteriores.

Por lo que tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, y no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, descendiente de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, el cual se publicará en un **diario de los de mayor circulación** en el Estado, entre los que se encuentran "**Tabasco Hoy, Avance, Presente**"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos, hacer su manifestaciones, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

#### 7.- SE RESERVA SEÑALAR FECHA

En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civil en Vigor en el Estado, se reserva de señalar la fecha hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el numeral sexto del presente proveído.

#### 08. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el DESPACHO JURÍDICO EN CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, DE LA PRIVADA GUAYACÁN (ENTRE LAS AVENIDAS PASEO USUMACINTA y 27 DE FEBRERO) COLONIA ATASTA DE SERRA; autorizando para tales efectos a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMÍN CÓRDOBA CASTELLANOS, JULIAN MÉNDEZ, INDIRA HERMINIA XITLALPOCALT VERA Y GLORIA VIRGINIA CASTELLANOS MORALES, MICHEL ALFONSO BELENDA MÉNDEZ, y a los pasantes en Derecho ADÁN ALFONSO CONTRERAS CAPETILLO y ADRIÁN GÓMEZ; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo designa a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, dígasele que **no ha lugar** acordar favorable lo peticionado, toda vez que de la revisión minuciosa, que se hace en la Página de Internet del Poder Judicial Del Estado de Tabasco (<https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>) y el libro de Registro de Cédulas profesionales, que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registrada sus cédulas profesionales, por lo que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que únicamente se les tiene como autorizados para recibir citas y notificaciones de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### 09. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

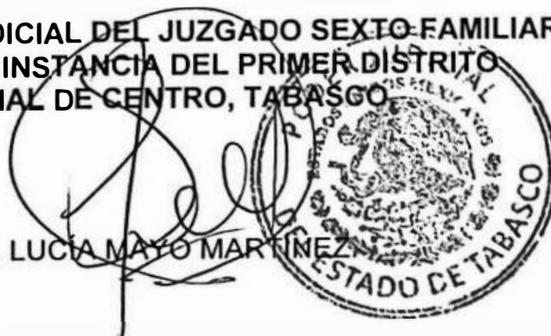
#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos la licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO-FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ



No.- 1528

**NOTARIA PÚBLICA 1**  
NACAJUCA TABASCOLic.  Guadalupe León Jiménez**AVISO NOTARIAL**

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,118)** Veinticuatro mil ciento dieciocho del volumen seiscientos veintiocho, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día doce de marzo del año dos mil veinticinco, la señora **CONCEPCION HERNANDEZ DE LA O** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de la señora **ROSA HERNANDEZ DE LA O**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ROSA DE LA O GARCIA**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 13 de marzo del año 2025

  
Lic.  Guadalupe León Jiménez

No.- 1529



PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
2024-2026

Oficio: PCD/CAT/04/2025  
Villahermosa, Tabasco; Abril 1 de 2025.

ASUNTO: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

## CONVOCATORIA

El suscrito licenciado en derecho C. Pedro García Falcón, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Tabasqueños A.C.; conforme a la Escritura Pública 18,373, volumen 283, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la Partida: 5881786, Folio electrónico: 1461; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 757, 758, 759, fracción I y V, y 760 del Código Civil para el Estado de Tabasco; así como los artículos 7, fracción III, 9, fracción I, inciso C, 12, fracción I, inciso A, de los Estatutos vigentes del Colegio, **CONVOCO a TODOS LOS SOCIOS DE NÚMERO DEL COLEGIO DE ABOGADOS TABASQUEÑOS A.C.**, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día **16 de abril de 2025**, en punto de las 5 PM, en la Biblioteca Universitaria de la UJAT; donde se abordara la **ORDEN DEL DÍA**:

1. - Lista de Asistencia.
2. - Declaración del Quorum Estatutario e Instalación de la Asamblea.
3. - Informe Anual de Labores del Consejo Directivo.
4. - Informe Anual de Gastos.
5. - Presentación del Plan de Trabajo 2025 y, en su caso, aprobación.
6. - Pago de cuota anual de socios
7. - Admisión y exclusión de socios
8. - Asuntos generales, previamente registrados al inicio de la asamblea.
9. - Clausura.

El acceso al recinto de la asamblea será únicamente para los Colegiados con sus Derechos vigentes en el Libro de Asociados.

Cordialmente

Lic. Pedro García Falcón



móvil: 9931605124

mail: abogadopedrofg@gmail.com

No.- 1530

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

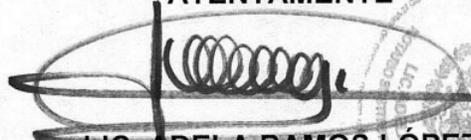
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,711 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE Volumen DCCCLI OCTINGENTÉSIMO QUINCUAGESIMO PRIMERO**, de fecha **veintinueve** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MICAELA DEL CARMEN CASTELLANOS IZQUIERDO**.- Las señoras **GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS** y **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, como herederas substitutas, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 1531

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*Teléfonos 352-16-94, 352-16-95  
352-16-97 y 352-16-96**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,646 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** Volumen **DCCCLVI OCTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEXTO**, de fecha **veintiuno** de **Marzo** y fecha de firma **veintidós** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MANUELA PEREZ ROSALDO**.- Los señores **ROSA ESTEFANY CERINO LOPEZ** y **FRANCISCO JAVIER CERINO LOPEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA ELENA LOPEZ PEREZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 25 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 1532

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,710 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ**, Volumen **DCCCLX OCTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO**, de fecha **veintinueve de Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ALFREDO DE LA ROSA VAZQUEZ**. Las señoras **GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS** y **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, como herederas substitutas, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Marzo del 2025".-

ATENTAMENTE

  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 1533

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **121/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **RUBEN BARRAGAN SEVILLA**, respecto del predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64 metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al ciudadano **RUBEN BARRAGAN SEVILLA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- una copia electrónica de acta de nacimiento número 306
- 2º.- tres copias de credencial de elector
- 3º.- un certificado de búsqueda de persona
- 4º.- Un certificado de persona alguna
- 5º.- una copia de plano
- 6º.- una copia certificada
- 7º. Un contrato de sesión de derecho
- 8º.- una copia de curp.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64 metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA**

**FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **121/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **SEÑOR JIMENEZ Y ADOLFO SEVILLA FIGUEROA, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco**, Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64**

metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA; Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOSE ISABEL RAMIREZ RICARDEZ** designando como abogado patrono, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en Derecho VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**



**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 1534

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **484/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JESÚS AGUSTÍN ROVIROSA RAMÍREZ**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

#### "Auto de Inicio 484/2024"

#### **Frontera, Centla, Tabasco, a once de octubre de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Paraíso, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **Jesús Agustín Rovirosa Ramírez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa de fecha treinta de marzo de 1998; (1) original y copia de un plano, manifestación catastral única, cedula catastral, recibo de pago predial y cedula catastral ; (1) original y copia de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción, recibo de pago y un plano; (1) original y copia de la escritura pública número 2,014; (1) original y copia del título de propiedad número 000000019711; y (2) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el camino vecinal, Ejido la Sabana, actualmente Lote 1, Manzana 14 de la Zona 1, del Poblado Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco; constante de una superficie de 5,354.91 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Rovirosa Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y

- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

## 2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

## 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

## 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes, por lo que, tomando en cuenta que la parte actora, refiere que la colindancia Norte es con zona federal del Golfo de México; en consecuencia, gírese oficio a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, colonia García, de Centro, Tabasco, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la tramitación de este procedimiento materia del presente, respecto al predio rustico ubicado en el camino vecinal, Ejido la Sabana, actualmente Lote 1, Manzana 14 de la Zona 1, del Poblado Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco; constante de una superficie de 5,354.91 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Roviroza Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y
- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

Manifestando si colinda con algún otro cuerpo de agua que pudiera ser considerado como bien de propiedad de la nación, por lo que, se le **requiere** para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del presente juicio, de conformidad con el artículo 90 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado. Debiéndose remitir anexo al oficio en comento, copia simple de la demanda, para mayor abundamiento.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación y obtención del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse correspondiente con posterioridad.

#### **6. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

#### **7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **8. Se ordena exhorto**

Toda vez que el domicilio donde deberá ser entregado el oficio ordenado en el punto 5 del presente auto, así como el domicilio donde debe notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en

el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda haga entrega del oficio de referencia, así como, notifique al Director de institución antes mencionada, en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### **9. Solicitando informe.**

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera principal, Ejido La Sabana, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 36,528.02 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Roviroza Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y
- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### **10. Se ordena guardar los documentos**

Toda vez que la promovente exhibe copias de las documentales exhibidas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, consistente en: (1) original del contrato de compraventa de fecha treinta de marzo de 1998; (1) original de un plano, manifestación catastral única, cedula catastral, recibo de pago predial y cedula catastral ; (1) original de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción, recibo de pago y un plano; (1) original de la escritura pública número 2,014; (1) original del título de propiedad número 000000019711; debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

#### **11. Vista al Ministerio Público**

Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

## 12. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el número telefónico 9931253237, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Jorge Guadalupe Jiménez López y Mireya Pérez López**, lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a los profesionistas antes referidos, dígase que no ha lugar acordar favorable, toda vez que de la revisión minuciosa, que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales, que se lleva en este juzgado, se advierte que no tienen registrada su cédula profesional.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chable Chable**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica** y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

## 13. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

#### **15. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien actúa, certifica y da fe.”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE.  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 1535

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTOS

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 409/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO WENDY GUADALUPE Y LEONARDO DANIEL DE APELLIDOS BAUTISTA DE LA CRUZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICE:

"AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos WENDY GUADALUPE y LEONARDO DANIEL de apellidos BAUTISTA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 1) Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre de los promoventes.
- 2) Impresión digital de un plano, del predio ubicado en vía lluvial del Arroyo "El Tasiste", ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.
- 3) Original de la Constancia Positiva, expedida por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 4) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 5) Original del Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha diez de julio de dos mil doce.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado: se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se

publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Oficina 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se los concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento la radicación de esta causa a los colindantes del predio motivo de estas diligencias:

- GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ, con domicilio en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.
- CONCEPCIÓN CASTRO FERRER, con domicilio en calle Independencia casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco.
- JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, con domicilio en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.

Lo anterior, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENDY GUADALUPE y LEONARDO DANIEL de apellidos BAUTISTA DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérselo personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (novecientos ochenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Independencia casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, así como a los ciudadanos FIAMA ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ, LUIS ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogada patrono a la profesionista antes mencionada, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición: en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAZ DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



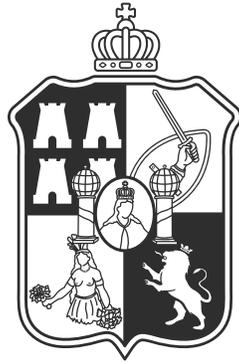
ATENTAMENTE,

La Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco.

Lic. Julissa Merodio López.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1473	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 310/2024.....	2
No.- 1474	JUICIO ORD. CIVIL DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA FAMILIAR EXP. 330/2024.....	10
No.- 1476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 722/2024....	17
No.- 1477	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00841/2024.....	21
No.- 1478	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0842/2024.....	28
No.- 1497	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	33
No.- 1498	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	35
No.- 1499	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00572/2023.....	39
No.- 1500	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 6620/2014.....	45
No.- 1501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	53
No.- 1502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 383/2021.....	55
No.- 1503	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00714/2023.....	57
No.- 1528	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ROSA DE LA O GARCÍA. NACAJUCA, TABASCO.....	61
No.- 1529	CONVOCATORIA COLEGIO DE ABOGADOS TABASQUEÑOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	62
No.- 1530	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MICAELA DEL CARMEN CASTELLANOS IZQUIERDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	63
No.- 1531	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MANUELA PÉREZ ROSALDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	64
No.- 1532	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFREDO DE LA ROSA VAZQUEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	65
No.- 1533	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2025.....	66
No.- 1534	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 484/2024.....	70
No.- 1535	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 409/2023.....	77
	INDICE.....	82



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: P/onMWNPLsbl+UfRsRfEdNvWBIE53LSP5zntseN2QhcAICCndO3Fy4zgvWMApBaz6wRCr/Ar  
QBGSods73S6bale29UyCyp1VUxAKM0Ar+UXVtW9bha1oivRq2Kfp5YYIrniDdbLQZk0yAfazNfkIVkPhZg0r4tQXm  
F8FaPH3uZAXvcFXHbxzd+cRF1g0xbaAxIKP2cQji4O4imd2Xu1gqF5HqQ7SMaXAXQ5MAwHVctVZGEfZ0y5u8nr1D  
9FjpBBw0I50D5BjtjrhQw8LgNUb7pk6JiTytVT6dOqifHZqQtUqW/RhDfY65dndu6/mhyUd7iDOOn8sYUeW+ufVzUAT  
7FTg==